

RESOLUCION EXENTA N° 015/

1471

**REF.:** AUTORIZA PROCEDER MEDIANTE TRATO DIRECTO CON EMPRESA LIPIGAS S.A., Y APRUEBA TERMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATO DE SUMINISTRO GAS NATURAL A GRANEL PARA JARDINES INFANTILES DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES DEL BIOBIO.

CONCEPCIÓN, 19 JUN. 2015

**VISTOS:**

1) La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones. 2) Lo dispuesto en el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación. 3) La Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado. 4) Lo prescrito en la Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado. 5) La Ley N° 19.880, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado". 6) Lo indicado en la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. 7) La Ley de Presupuesto vigente del sector Público. 8) El Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios. 9) El D. L. N° 1.263 sobre Administración Financiera del Estado. 10) Lo señalado en la Resolución N° 1.600 de 06.11.08 de la Contraloría General de la República. 11) Lo dispuesto en el Decreto N°156 de 20.03.2014 de la Presidenta de la República, que designa a doña Gladys Desireé López de Maturana Luna, en el cargo de Vicepresidenta Ejecutiva (T y P) de JUNJI. 12) Las Resoluciones N° 015/26 de fecha 04.02.00 y N° 015/172 de fecha 20.08.01 ambas pronunciadas por la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; 13) La Resolución Exenta N°015/501 de 08.08.2014 de la Vicepresidenta Ejecutiva de JUNJI que nombra a doña Andrea Saldaña León como Directora Regional TyP, y demás antecedentes tenidos a la vista.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Subdirección de Recursos Físicos y Financieros de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Bio Bio, ha solicitado se autorice la contratación directa del proveedor que se indicará, debido a que no es posible acceder a la distribución de combustibles por parte de las empresas Abastecedora de Combustible S.A., Gasco S.A. y Lipigas S.A en relación al convenio marco existente.

2. Que, desde el mes de abril de esta anualidad, no se encuentra vigente convenio marco para la adquisición de combustible gas natural, en virtud de que se dispuso la terminación anticipada al contrato de la especie, por la sostenida variación del precio del aludido combustible.

3. Que existe la necesidad imperiosa de efectuar la adquisición de gas para el funcionamiento de los Jardines Infantiles de la Región del Bio Bio, para efectos de poder llevar a cabo las funciones básicas de atención (calefacción, alimentación, etc.) que

aseguren el bienestar de los niños que asisten a los aludidos jardines de la Región, por lo que este elemento se torna imprescindible para el normal funcionamiento de éstos.

4. Es necesario mencionar además que en los jardines infantiles existen bombonas que son de propiedad de la empresa Lipigas S.A. razón por la cual el suministro de combustible solo puede ser proporcionado por dicha empresa.

5. Lo anterior es ratificado por el informe evacuado por el profesional Ingeniero Constructor, Inspector Técnico de Obras de la Unidad de Infraestructura de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío Bío, y que forma parte integrante de la presente resolución, en que expone que las bombonas de gas que alimentan los artefactos de los jardines infantiles son estanques de almacenamiento suministrados por cada empresa distribuidora de este combustible, por lo anterior se hace necesario que la recarga de éstas siga realizándose por la empresa distribuidora correspondiente a cada bombona, puesto que los equipos y herramientas que se utilizan para el llenado, no son necesariamente los mismos entre una empresa y otra, agregando además que el personal de cada distribuidor tiene el conocimiento específico para operarlas.

6. Que, no es posible la realización de dichas labores por personal de la propia institución, ya que se requiere de una alta experticia y de los implementos e infraestructura técnica adecuada, lo que específicamente debe ser realizado por el personal que trabaja en las empresas distribuidoras de combustibles.

7. Que, existe disponibilidad presupuestaria según certificado N° 42 emitido por el Encargado Regional de Planificación de Junji Región del Bío Bío.

8. Que, el servicio objeto del presente proceso, no se encuentra en el catálogo electrónico de Sistema de Compras y Contrataciones del Sector Público [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl).

9. Que, el art. 8° letra g) de la Ley de Compras, que establece al efecto: *“Cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley”*, en relación con el artículo 10° número 7, letra g) del D.S. N°250, establece como causal de Trato Directo: *“Cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deben necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la respectiva entidad”*.

10. Que, conforme a lo indicado por el Inspector Técnico de obras es necesario que la recarga de gas siga realizándose por la empresa distribuidora de combustible ya que los equipos y herramientas que son utilizados para tal fin deben ser compatibles con el modelo e infraestructura existente.

11. Que, el artículo 51 del Decreto Supremo N°250, que reglamenta la Ley N° 19.886, señala que: *“Los tratos directos que se realicen en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los números 3, 4, 6 y 7.”*

12. Que, relacionado con lo anterior, es preciso tener presente el principio de economía procedimental regulado en el artículo 9 de la Ley N° 19.880 sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, que dispone en su inciso 1° que: *“La Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios.”*

su artículo 3º, dispone al efecto que “La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal. La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas, y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos, respetando el derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica, en conformidad con la Constitución Política y las leyes”.

15. Que, cumple con indicar que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, debe adoptar todas las providencias concernientes a custodiar el interés superior de los niños y niñas, velando para que sea la consideración primordial, desarrollando acciones especialmente en materia de infraestructura, seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como la existencia y efectividad de una supervisión adecuada; comprometiéndose a asegurar a los párvulos que asisten diariamente a los establecimientos educativos, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar

16.- Que, en base a lo latamente expuesto se estima que se configura la causal para la contratación directa de la empresa Lipigas S.A., RUT N° 96.928.510-K, contemplada en el artículo 10, N° 7, letra g) del Reglamento de la Ley N° 19.886.

17.- Que, el trato directo debe ser autorizado mediante una Resolución Exenta fundada de la autoridad competente y publicarse en el sistema de información de compras y contrataciones públicas a más tardar dentro de las 24 horas de dictada.

18.-Que, en consideración a lo precedente, resulta menester dictar un acto administrativo que autorice proceder mediante trato directo, apruebe términos de referencia de la adquisición de gas a granel para los Jardines Infantiles de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bio Bio. En consecuencia, en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral dos de la Resolución N° 015/026 de fecha 04 de febrero de 2000, modificada por la Resolución N° 15/ 0172 de fecha 20 de agosto de 2001 ambas pronunciadas por la Vicepresidenta Ejecutiva del Servicio.

## RESUELVO:

**1º AUTORIZÉSE** proceder vía Trato Directo con el proveedor empresa Lipigas S.A., RUT N° 96.928.510-K, para el “suministro de gas natural a granel para los Jardines Infantiles de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bio Bio”, en virtud de los considerandos latamente expuestos y de la causal contemplada en el artículo 10 N°7, Letra g) del Reglamento de la Ley 19.886.

**2º APRUÉBENSE** los siguientes Términos de Referencia para la contratación, que da cuenta el resuelvo precedente, y cuyo texto es del siguiente tenor:

**TERMINOS DE REFERENCIA RECARGA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO GRANEL EN BOMBONAS DE JARDINES INFANTILES DEPENDIENTES DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES , REGIÓN DEL BIOBIO.**

### 1. GENERALIDADES

El presente trato directo se refiere a la adquisición de gas licuado en sus recargas de bombonas para abastecer los Jardines Infantiles pertenecientes a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, servicio que antes era entregado por las empresas proveedoras del servicio de gas mediante la plataforma pública a través de convenio, contrato que actualmente no se encuentra vigente .

Es preciso mencionar la información entregada por Chile Compra, que al respecto señala:

Santiago, 19 de mayo de 2015

#### **Estimados Usuarios:**

Junto con saludar, le informamos que en relación a la operación de Convenio Marco Gas Licuado de Petróleo, ID Licitación 2239-9-LP12, con **fecha 18 de Mayo de 2015** se ha dado término anticipado de Contrato al proveedor **Gasco GLP**, a solicitud del mismo, y según lo estipulado en las bases de licitación del respectivo convenio (clausula 9.22 resciliación o mutuo acuerdo de las partes). Esto significa que a partir de esta fecha, el proveedor deja de estar disponible en la tienda de Convenio Marco.

Aprovechamos la instancia para informar que los proveedores **Abastible S.A** y **Lipigas S.A** también han solicitado término anticipado de contrato, el cual comenzará a aplicar a partir del **31 de mayo y 8 de junio de 2015**, respectivamente.

Es de suma importancia señalar que los términos anticipados antes señalados han sido solicitados por los adjudicatarios debido a que señalan tener inconvenientes con el proceso de reajustabilidad y determinación de los precios disponibles en Convenio Marco, lo que les ha llevado a tener precios más bajos de los que pueden mantener en la tienda.

Luego de un análisis de las solicitudes de Término Anticipado de Contrato enviadas por los adjudicatarios, la Dirección ChileCompra resolvió aceptar dichas solicitudes, lo cual se ajusta a los puntos 9.22 "Término Anticipado de Convenio Marco" y 9.25 "Plazo de Vigencia del Convenio Marco", de las bases de licitación que rigen este Convenio Marco.

Dado este escenario, con fecha 7 de mayo de 2015 **han sido publicadas las nuevas bases de licitación para el Convenio Marco de Gas Licuado de Petróleo (ID 2239-7-LP15), cuya fecha de cierre de recepción de ofertas es el 5 de junio de 2015.** Respecto de la habilitación en tienda del nuevo convenio, **esperamos que se efectúe a partir del último trimestre del año 2015.**

Respecto de las órdenes de compra (OC) emitidas por las entidades, le recordamos que los proveedores deben dar cumplimiento a lo requerido, siempre que dichas OC cumplan con las condiciones comerciales establecidas en las respectivas bases. Para dicho resguardo, por 60 días hábiles posteriores al término del

El precio de cada servicio solicitado por la junta nacional de jardines infantiles se fijará de la siguiente manera:

Una vez autorizada mediante resolución exenta la contratación directa del servicio recargas de bombonas, se emitirá una orden de compra mediante la plataforma pública [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), por cada proveedor según disponibilidad presupuestaria, y a este monto se ira descontando el valor de cada servicio solicitado a través de las respectivas órdenes de servicio, a medida que se vayan solicitando los requerimientos.

Debido a las variaciones que experimenta el precio del gas natural, un funcionario (a) del área de compras de la Junta Nacional de Jardines Infantiles , solicitará una cotización de los litros de gas requeridos por el establecimiento mediante correo electrónico remitido a la ejecutiva de compras de cada empresa proveedora, posteriormente a la obtención de dicha información que deberá contener además la fecha de entrega de los bienes solicitados, él o la funcionaria de compras realizará una orden de servicio según corresponda , la que será formalizada a la empresa para dar curso al servicio requerido.

EMPRESA	RUT
EMPRESA LIPIGAS S.A.	96.928.510-K
ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE S.A.	91.806.000-6
GASCO GLP. SA.	96.568.740-8

### 3. REQUERIMIENTO Y CONCORDANCIA.

Las bombonas de gas, que alimentan los artefactos de los jardines infantiles JUNJI Región del Biobío, son estanques de almacenamiento suministrados por cada empresa distribuidora de este combustible, sean estas, EMPRESA LIPIGAS S A, ABASTECEDORA DE COMBUSTIBLE S.A, GASCO GLP S A.

Por lo anterior se hace necesario, que la recarga de estas siga realizándose por la empresa distribuidora correspondiente a cada bombona de los jardines, puesto que los equipos y herramientas que se utilizan para el llenado, no son necesariamente los mismos entre una empresa y otra. Además del conocimiento que el personal de cada distribuidor tiene de sus bombonas.

#### **4. FORMA DE PAGO**

El pago se realizará previa recarga de gas realizada, mediante la guía de despacho firmada por el o la funcionaria del establecimiento quien recepcionará dicha recarga, contra presentación de la factura.

Cabe señalar que las facturas no pueden exceder los litros solicitados mediante la orden de servicio emitida por la unidad de compras.

Las facturas según sea el caso, deberán ser presentadas por el oferente adjudicado en la Oficina de Partes de la Dirección Regional, Biobío, ubicada en la calle O'Higgins Poniente N° 77, comuna de Concepción, de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 hrs.

En el caso de que el contratista registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, los respectivos estados de pago producto del contrato licitado deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo la empresa acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. El incumplimiento de la obligación indicada en el párrafo anterior, por parte del contratista facultará al servicio a poner término anticipado al contrato y a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del mismo, llamándose, eventualmente, a una nueva licitación, en la que el referido contratista no podrá participar.

#### **5. DEL CONTRATO:**

La formalización de este contrato se realizara mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de esta por parte del proveedor, según lo estipulado en el artículo 63, del Reglamento de la ley 19.886.

#### **6. VIGENCIA**

La vigencia de este trato directo, será hasta que la plataforma publica contrate el servicio de recarga de gas y se encuentre disponible en catalogo electrónico de convenio marco, o como fecha límite 31 de diciembre del presente año, cualquiera de los dos eventos que suceda primero.

#### **7. CONFIDENCIALIDAD**

A fin de resguardar la información proveniente de cada una de las unidades educativas, de la ejecución de todas las actividades necesarias para llevar a cabo el objeto de esta contratación, se declara sujetos a confidencialidad los referidos antecedentes, de manera que ni el CONTRATISTA, ni las personas que se desempeñen en su nombre con ocasión de la presente contratación, podrán difundir ni comentar los contenidos del proyecto que desarrollará.

#### **8. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS**

El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente contratación.

La prohibición señalada se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo 4° del Decreto N°250/2004 sobre Cesión y Subcontratación.

#### **9. FIJACIÓN DE DOMICILIO**

Para los efectos de la presente contratación, se fija domicilio en la ciudad de Concepción de Chile sometiéndose a las competencias de sus tribunales de justicia.



**10. MULTA:** La Junta Nacional de Jardines Infantiles estará facultada para aplicar multas al proveedor durante la vigencia del servicio, por incumplimiento de obligaciones contractuales, entendiéndose que ello ocurrirá, en el siguiente caso:

Si la empresa proveedora no cumple con la fecha acordada para la entrega del suministro de gas natural en la cotización solicitada por él o la funcionaria de la Unidad de compras, según lo señalado en el Numero 2 de los términos de referencia.

En tal caso, la multa será equivalente al 0.5 % del valor neto total del servicio, por día hábil de atraso.

El tope de aplicación de la multa será de un 10% del valor total del servicio, en cuyo caso será considerado un incumplimiento grave de los términos de la presente contratación.

La multa se aplicará, por acto administrativo fundado de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que indicará el monto a descontar por concepto de multa. La resolución sancionadora será notificada mediante comunicación escrita al contratante, al día subsiguiente de la total tramitación del acto administrativo.

**11.- TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO:** La contratación a través de este trato directo terminará anticipadamente en virtud de las siguientes causales:

- a) Si el proveedor se encuentra en estado de notoria insolvencia o es declarado en quiebra.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor.
- c) Por multas reiteradas conforme a lo indicado en los términos de referencia.
- d) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

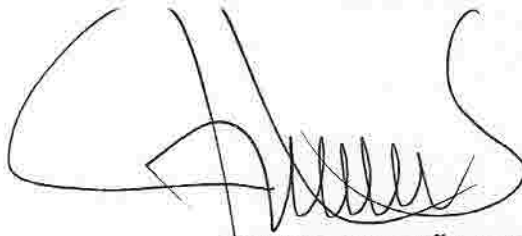
En los casos de término anticipado del contrato, éste será dispuesto por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a través de una resolución fundada, mediante la cual se deberá informar los hechos o situaciones constitutivas de la causal del término anticipado del contrato y será publicada en el portal.

Luego, se efectuara la notificación de término anticipado de contrato, sin perjuicio del ejercicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**3° CONTRATESE Y EMÍTASE LA CORRESPONDIENTE ORDEN DE COMPRA,** al contratista a Empresa Lipigas S.A., RUT N° 96.928.510-K, por un valor hasta \$ 1.908.715 IVA incluido, que es el presupuesto autorizado, monto del cual se irán descontando los valores que se coticen por los requerimientos efectivamente prestados y hasta el plazo contemplado en los términos de referencia.

**4° DÉJASE ESTABLECIDO** que de conformidad a lo dispuesto en los términos de referencia, aprobados en el numeral segundo del presente acto administrativo, el contrato se formalizará mediante la sola orden de compra de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63 del reglamento de la ley 19.886.

**5°** La Subdirección de Recursos Físicos y Financieros, a través de la Oficina de Compras, dentro del plazo de 24 horas contados desde la completa tramitación de la presente resolución, emitirá la orden de compra respectiva en el sistema [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) y la Sección Planificación Presupuestaria, imputará el gasto al subtítulo 22, ítem 05, asignación 003, programa 01 del presupuesto vigente del servicio.



**ANDREA SALDAÑA LEON**  
**DIRECTORA REGIONAL (TyP)**  
**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

ASL/BCHR/CSM/ESC/CSM/ACHC/csm

**Distribución:**

- Subdirección de Recursos Financieros.
- Sección Planificación y Control de Gestión.
- Unidad de Compras.
- Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia. ✓
- Oficina Partes.